

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro.093
Radicación Nro. 76001-31-10-003-2023-00009-00

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Presenta el señor YEISON DAVID ARANGO LÓPEZ, por intermedio de apoderado judicial, demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, en contra de la señora ILDA LORENA HENAO OTALVARO.

La demanda no reúne todos los requisitos formales exigidos por los arts. 82 y ss. del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 del 2022:

- No se acreditó al momento de presentar la demanda ante la oficina judicial el envío simultaneo por medio físico o electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada (Art. 6 Inc. 4º Ley 2213 del 2022).
- No se relacionan los canales digitales o correos electrónicos de todos los que deben comparecer – partes, apoderados y terceros - en la actuación procesal (Art. 6 Inc. 1º Ley 2213 del 2022).

Conforme lo anterior, se inadmitirá la demanda para su subsanación, so pena de ser rechazada (CGP art. 90).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali –Valle del Cauca,

RESUELVE:

- PRIMERO: **INADMITIR** la demanda de **INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD**, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- SEGUNDO: **CONCEDER** un término de cinco (5) días para que subsane so pena de ser rechazada.
- TERCERO: **RECONOCER** personería al Dr. **JHONNY MARIN GIL**, como apoderado judicial del demandante, señor **YEISON DAVID ARANGO LÓPEZ**, conforme al memorial Poder que le fuera conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 02 de febrero de 2023



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c6868869645bfd2263019b628aa5581486b2cd142ffd9d92ed72b6ba6407468**

Documento generado en 01/02/2023 03:46:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>